



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 342-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Grupos Vulnerables.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Nayeli Salvatori Bojalil.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PES.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 20 de febrero de 2020.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 20 de febrero de 2020.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Derechos de la Niñez y Adolescencia.   |

### II.- SINOPSIS

Prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la facilitación de armas de fuego y adiestramiento para su utilización que ponga en riesgo la integridad física de los menores.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción VII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera;</p> <p><b>Texto Normativo Propuesto</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I... VI</p> <p><b>VII.</b> La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; <b>por la facilitación de armas de fuego y adiestramiento para su utilización que ponga en riesgo la integridad física de los menores.</b></p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|     |   |
|-----|---|
| ... |   |
|     | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JCSV